

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 54-001-23-31-000-2011-00311-01
ACTOR: LUCINDA CÁCERES DE RAMÍREZ
DEMANDADO: NACIÓN – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
– DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANA
NACIONALES - DIAN

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Cuarta, en providencia del veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)¹, por el cual **REVOCA** la sentencia de fecha treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017), proferida por esta Corporación.

Una vez en firme esta providencia, archivase el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada.

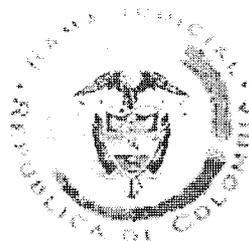
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Zulma A.

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 28 MAY 2019


Secretario General

¹ Vista a folios 173 a 176 del Cuaderno del Consejo de Estado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 54-001-23-31-000-1993-08002-01
ACTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA PLENOSOL LTDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CUCUTA

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección "C", en la providencia de fecha cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)¹ en la cual se **NEGÓ** la solicitud de corrección de sentencia por improcedente; y la providencia del primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)², por la cual **RECHAZÓ** la solicitud de aclaración formulada por la parte demandada por encontrarse extemporánea frente a la sentencia de fecha primero (01) de febrero de 2012³, proferida por la Seccional Tercera del Consejo de Estado

Una vez en firme esta providencia, archívase el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada.

Dado en

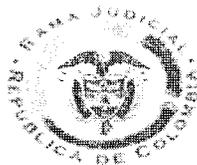
¹ Vista a folios 463 al 465 del Cuaderno principal.
² Vista a folios 489 al 491 del Cuaderno principal.
³ Vista a folios 384 al 401 del Cuaderno principal.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **BOLETO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:53 a.m hoy **28 MAY 2019**


Secretario General

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: **INCIDENTE DE NULIDAD - REPARACIÓN DIRECTA**
Radicado: **54-001-23-31-000-2006-00559-00**
Demandante: **JHON JAIRO GALLEGO SÁNCHEZ Y OTROS**
Demandado: **E.S.E FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**

En atención al informe secretarial visto a folio 16, procederá el Despacho a resolver el Incidente de Nulidad interpuesto por la apoderada del Ministerio de Salud y Protección Social el día 17 de octubre de 2018, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

La apoderada del Ministerio de Salud y Protección Social, presentó memorial el día 17 de octubre de 2018¹, mediante el cual solicitó tramitar el presente incidente de nulidad, por indebida notificación de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 140 del C.P.C., 29 de la Constitución Política y 150 del C.C.A.

Indicó la apoderada que la notificación personal fue recibida por el Gobernador del Departamento de Norte de Santander el señor William Villamizar Laguado el día 27 de abril de 2018, y este a su vez la remite a la entidad del Ministerio de Salud, quien recibió la notificación el día 31 de agosto de 2018, con un (01) folio y cinco (05) anexos, es decir sin el respectivo traslado de la demanda.

Manifiesta que hasta la fecha no cuenta con el escrito de la demanda, ni tampoco ha podido tener acceso al expediente para tomar copia de las piezas procesales para entenderse notificado por conducta concluyente ya que dicho expediente se encuentra al Despacho.

¹ Visto a folio 1 al 5

2. CONSIDERACIONES

Del análisis de la solicitud presentada por el apoderado, advierte el Despacho que se invoca como fundamento la causal consagrada en el numeral 8 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que:

“Art. 140. Modificado. D.E. 2282/89, art. 1º, num. 80. Causales de nulidad. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición.

(...)”

Para resolver lo anterior, este Despacho procederá de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 133 del C.C.A, y el artículo 208 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el presente proceso se encontraba en trámite, con anterioridad al dos (02) de julio de dos mil doce (2012), se advierte que el régimen jurídico aplicable es el Decreto 01 de 1984, también conocido como el Código Administrativo, conforme lo dispuesto en el referido artículo de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el motivo de la nulidad propuesta, es la indebida notificación de la demanda, se hace necesario mencionar el artículo 314 numeral 2 del C.P.C., referente al tema de la notificación personal, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 314. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACION PERSONAL. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 143 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones.

1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, y en general la de la primera providencia que se dicte en todo proceso.

2. La primera que deba hacerse a terceros.

3. A los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que los cite al proceso y la de la sentencia.

Jurisprudencia Vigencia

4. Las que ordene la ley para casos especiales.

5. Las que deban hacerse en otra forma, cuando quien haya de recibirlas solicite que se le hagan personalmente, siempre que la notificación que para el caso establece la ley no se haya cumplido." (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Conforme a lo establecido en la norma transcrita, y lo obrante en el expediente, se tiene que el Ministerio de Salud y Protección Social fue vinculado al presente proceso mediante auto de fecha 05 de mayo de 2017² como sucesor procesal de la E.S.E. Francisco de Paula Santander, posteriormente el auto anterior fue objeto de aclaración por solicitud del Ministerio de Salud, mediante auto de fecha 10 de abril de 2017³, donde además de la corrección de una fecha, se ordenó la notificación personal del mismo. En ese sentido se le dio aplicación a lo establecido en el artículo 314 numeral 2 del C.P.C.

Finalmente, el Despacho considera que en el presente caso, no se configura la nulidad alegada por indebida notificación de la demanda, ya que la entidad fue vinculada al presente proceso como sucesor procesal de la E.S.E Francisco de Paula Santander de conformidad con lo establecido en el Artículo 62 del C.P.C, mediante el cual se dispone que los intervinientes y sucesores procesales tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

En consecuencia, este Despacho dispone:

Negar la solicitud de nulidad interpuesta por la apoderada del Ministerio de Salud y Protección Social, el día 17 de octubre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ

Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Zulma A.

² Visto a folio 545 al 546 del Cuaderno Principal No.

³ Visto a folio 599 al 600 del Cuaderno Principal No.

Por anotación en ESTADO, notifico a las 2:15 p.m. de la providencia anterior, a las 6:00 a.m. del día 20 de mayo de 2018.

20 MAY 2018

Secretario General